

La pasada Junta General de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 27 de Junio del año en curso, ha modificado sus Estatutos Sociales, creando un Artículo denominado "27º bis", para establecer la Comisión de Auditoría exigida por la Ley de Medidas de Reforma de los Sistemas Financieros.

Acompañamos texto íntegro del mencionado Artículo 27º bis.

Por otro lado, les comunicamos, asimismo, que el Consejo de Administración celebrado después de la antedicha Junta General, nombró a los siguientes miembros de la citada Comisión de Auditoría:

Presidente: D. Francisco Galindo Martín, Consejero no ejecutivo.
Vocales: D. José Luis Castañeyra Weible, Consejero no ejecutivo.
D. José Oliveri Gandarillas, Consejero ejecutivo.

La mencionada Comisión de Auditoría, reunida para su constitución, adoptó el acuerdo de nombrar como Secretario, no miembro de la misma, al que lo es del Consejo de Administración de la Sociedad, D.Félix Cano de la Fuente.

Lo que les comunicamos a efectos de su difusión y comunicación consecuentes.

Sin otro particular, les saludamos con el agrado de siempre

Félix Cano
Secretario del Consejo de Administración

ANEXO: Texto íntegro del Artículo 27º bis.

LINGOTES ESPECIALES, S.A.

Como consecuencia de la aprobación e inclusión de un nuevo artículo numerado "27º bis" por el que se crea la Comisión de Auditoría y se desarrolla su funcionamiento y funciones, se modifica el título C de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente forma:

"C) SECCIÓN TERCERA.- CONSEJEROS Y COMISIONES DELEGADAS.

Artículo 27ºbis .- COMITÉ DE AUDITORÍA: El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, por mayoría cualificada de dos terceras partes de los electores, tres Consejeros, que formarán el Comité de Auditoría. Al menos, dos de los tres miembros del Comité deberán ser Consejeros no ejecutivos. El número máximo de miembros del Comité que tengan delegada de forma permanente facultades del Consejo o que tengan funciones ejecutivas como altos directivos en la Sociedad será de uno.

Igualmente, el Consejo de Administración elegirá, de entre los miembros del Comité de Auditoría que sean Consejeros no ejecutivos, el Presidente del Comité, que ejercerá su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. Todos los miembros del Comité cesarán en su cargo o función al cesar como Consejeros, miembros del Consejo de Administración, y, a excepción del Presidente, podrán ser reelegidos sin esperar el transcurso de plazo alguno.

Las competencias de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.
3. Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que se establezca dicho órgano dentro de la organización empresarial de la Sociedad.
4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

La Comisión de Auditoría , en el ejercicio de sus funciones, gozará de independencia y no estará obligada a seguir las directrices del Consejo de Administración o de sus Consejeros-Delegados. Los miembros de la Comisión de Auditoría y su Presidente, como tal, no podrán ser separados de sus cargos por el Consejo de Administración, salvo en supuestos o por causas expresamente previstas en las leyes.

Sin que compute como miembro de la Comisión y sin que tenga voto, la Comisión, por mayoría, designará un Secretario al que corresponderán las funciones autenticadoras y de dación de fe de los acuerdos, informes, propuestas y deliberaciones de la Comisión, la función redactora y de conservación de la documentación del órgano y la función certificante.

Los Consejeros ejecutivos y los altos directivos de la Compañía deberán acudir a informar a la Comisión de Auditoría si ésta así lo acuerda.

La Comisión se reunirá a convocatoria única del Presidente o de dos de sus miembros, o del Secretario, por delegación del uno o de los otros para cada convocatoria, con una antelación de diez o más días naturales, en la que se incluirá el orden del día. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro, si bien los no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro no ejecutivo. Quedará constituida si concurren a la reunión, al menos, dos de sus tres miembros. No obstante, la Comisión de Auditoría se entenderá convocada y validamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia si están presentes la totalidad de sus miembros y el Secretario y los miembros asistentes aceptan por unanimidad la constitución y los asuntos a tratar.

La Comisión adoptará sus acuerdos, informes y propuestas por mayoría simple de entre sus miembros presentes o representados. Se reunirá, al menos, cuatro veces en cada ejercicio social y de ellas una después del cierre del ejercicio y antes de la formulación de las cuentas anuales por el Consejo de Administración, y otra después del informe de los auditores externos y antes de la Junta General Ordinaria.

El Secretario levantará acta de cada reunión en la que, además de la fecha, lugar y asistentes, se relacionarán los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y los acuerdos, informes y propuestas, pudiendo, respecto a estos dos últimos, incorporarlos al acta mediante copias anexas. Expresará, además, en cada caso, los resultados de la votación para su adopción o rechazo y la fecha de la aprobación del acta, en su caso, que firmará junto con el Presidente, éste para su visto bueno”.